

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2023 00021** 00

Demandante: CARMEN ELENA ORDOÑEZ SALAS

Demandado: LUIS EXBERTO LEÓN RODRÍGUEZ

Realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, que por conducto de su apoderada judicial formula la señora Carmen Elena Ordoñez Salas, en contra del señor Luis Exberto León Rodríguez, observa el despacho que no reúne los requisitos exigidos por la ley para efectos de su admisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- ✓ Se deben aportar las evidencias que permitan establecer que el correo electrónico del demandado aportado en el acápite de las notificaciones corresponde al utilizado por él y la forma como se obtuvo; exigencia procesal dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ De igual manera, el poder deberá indicar expresamente el correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° Ley 2213 de 2022.
- ✓ A fin de establecer si el titulo valor proviene del demandado, se requiere a la parte ejecutante a fin de que aporte las evidencias de que efectivamente el demandado participó de la diligencia de conciliación celebrada el 23 de julio de 2020 en la Universidad de Medellín. Artículo 422 del C.G.P.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

RECONOZCASE personería jurídica a la doctora Carolina María Sierra Echeverri, identificada con cédula de ciudadanía N°43.566.471 y portadora de la tarjeta profesional N°101.870 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante; y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

RECONOZCASE personería jurídica a la doctora Gloria Pérez Pineda, identificada con cédula de ciudadanía N°42.874.117 y portadora de la tarjeta profesional N°558.549 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandante; y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato. Sustitución que se presume auténtica de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del CGP.

Se advierte a las apoderadas de la actora que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea en el presente asunto. Inciso segundo artículo 75 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec5e8489efe02fbbca40da2fe507272337e697f219b30a6fff6ae5654bafeb1**

Documento generado en 24/02/2023 05:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>